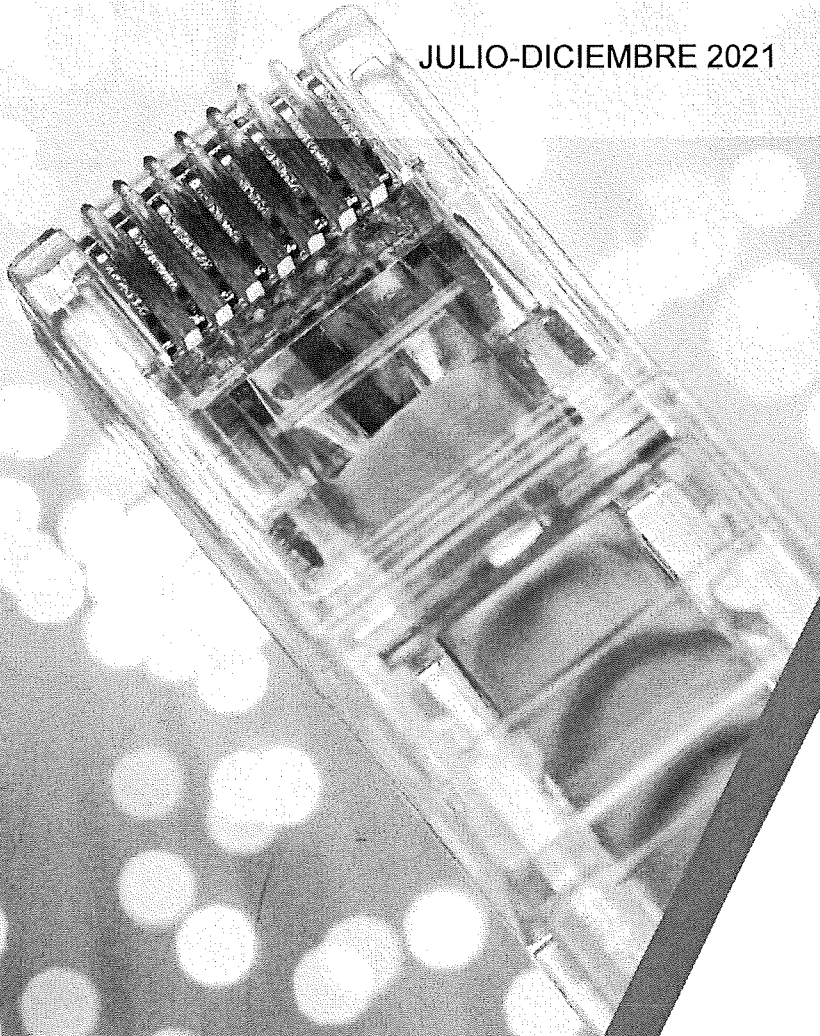


# INFORME

## REPLICABILIDAD ECONÓMICA EX POST DE SERVICIOS FIJOS DE TELEFONÍA, ENLACES DEDICADOS Y BANDA ANCHA

JULIO-DICIEMBRE 2021



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

# INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA EX POST CORRESPONDIENTES AL SEGMENTO FIJO DE TELEFONÍA, ENLACES DEDICADOS Y BANDA ANCHA DEL 2S2021.

## Contenido

|   |   |
|---|---|
| Glosario .....  | 3 |
| Resumen Ejecutivo .....   | 4 |
| 1. Consideraciones para llevar a cabo las pruebas de Replicabilidad Económica | 5 |
| 1.1. Descripción general de la prueba de replicabilidad .....                 | 5 |
| 1.2. Procedimiento para implementar las pruebas.....                          | 6 |
| 2. Informe de las pruebas de replicabilidad económica ex post .....           | 7 |
| 2.1. Resultados de las pruebas ex post 2S2021.....                            | 7 |

## Glosario

| Término                               | Definición  |
|---------------------------------------|---|
| <b>Acuerdo de Replicabilidad Fijo</b> | Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica aplicables a los servicios del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones a que se refieren las medidas Sexagésima Séptima del Anexo 2 y Cuadragésima Novena del Anexo 3 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 |
| <b>AEPT</b>                           | Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones  |
| <b>AS</b>                             | Autorizado Solicitante  |
| <b>CS</b>                             | Concesionario Solicitante   |
| <b>EEO</b>                            | Acrónimo en inglés de Equally Efficient Operator (Operador Igualmente Eficiente)  |
| <b>FAC</b>                            | Acrónimo en inglés de Fully Allocated Costs (Costos Completamente Distribuidos)   |
| <b>FCD</b>                            | Flujo de Caja Descontado  |
| <b>Instituto</b>                      | Instituto Federal de Telecomunicaciones   |
| <b>LFTR</b>                           | Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión   |
| <b>LRIC</b>                           | Acrónimo en inglés de Long Run Incremental Costs (Costos Incrementales de Largo Plazo)  |
| <b>LRIC+</b>                          | Acrónimo en inglés de Long Run Incremental Costs (Costos Incrementales de Largo Plazo). El "+" hace referencia a la adición de un margen para la recuperación de los costos comunes   |
| <b>Primera Resolución Bienal</b>      | Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76   |
| <b>SAIB</b>                           | Servicio de acceso indirecto al bucle local   |
| <b>SEO</b>                            | Acrónimo en inglés de <i>Similarly Efficient Operator</i> (Operador Similarmemente Eficiente)   |

## Resumen Ejecutivo

El presente informe se emite en cumplimiento de la disposición Décima Primera del Acuerdo de Replicabilidad Fijo, con la finalidad de dar a conocer los resultados de las pruebas ex post de banda ancha, telefonía fija y enlaces dedicados correspondientes al segundo semestre del 2021 (2S2021), para las cuales la implementación de las pruebas de replicabilidad económica se llevó a cabo en observancia de lo señalado en el Acuerdo de Replicabilidad Fijo.

Los resultados obtenidos permiten al Instituto determinar que cada una de las pruebas ex post realizadas con las carteras y servicios mayoristas aplicables, resultaron replicables para el 2S2021.

La implementación y resultados de las pruebas de replicabilidad económica se realizan sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la LFTR, así como de sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica emanadas de la referida Ley.

# 1. Consideraciones para llevar a cabo las pruebas de Replicabilidad Económica

## 1.1. Descripción general de la prueba de replicabilidad

Cuando un operador controla insumos necesarios para la prestación de servicios finales, cuenta con los incentivos para llevar a cabo el estrechamiento de márgenes, más aún cuando está obligado a ofrecer dichos insumos a terceros. De acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica<sup>1</sup>, el estrechamiento de márgenes consiste en reducir el margen existente entre el precio de acceso a un insumo esencial provisto por uno o varios agentes económicos y el precio del bien o servicio ofrecido al consumidor final por esos mismos agentes económicos, utilizando para su producción el mismo insumo.

En este sentido, las medidas relativas a la replicabilidad económica impuestas en la Primera Resolución Bienal tienen la finalidad de prevenir la práctica de estrechamiento de márgenes. Para ello, en el Acuerdo de Replicabilidad Fijo se definieron las características bajo las cuales se realizarán cada una de las pruebas aplicables al aplicables a los segmentos de telefonía fija, enlaces dedicados y banda ancha, según se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 1. Dimensiones de las pruebas de replicabilidad**

| Dimensión                  | Telefonía Fija       | Enlaces dedicados  | Banda Ancha                    |
|----------------------------|----------------------|--|--------------------------------|
| <b>Implementación</b>      | Ex post semestral    |  | Ex post semestral, por cartera |
| <b>Nivel de eficiencia</b> | EEO                  | EEO  | SEO                            |
| <b>Nivel de agregación</b> | Cartera de productos | Cartera distinguida entre enlaces locales, entre localidades e internacionales | Ex post: cartera de productos  |
| <b>Estándar de costos</b>  | LRIC+ o FAC          | LRIC+ o FAC  | Ex post: LRIC+ o FAC           |

<sup>1</sup> Artículo 56. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_270117.pdf)

| Dimensión                                   | Telefonía Fija  | Enlaces dedicados  | Banda Ancha  |
|---|---|--|--|
| <b>Tratamiento del segmento empresarial</b> | Incluidas las ofertas empresariales estandarizadas  |  |  |
| <b>Servicios mayoristas</b>                 | Servicio de reventa de voz  | Servicios de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional | Acceso indirecto nacional, regional y local, y<br>Acceso desagregado al bucle local compartido y total |
| <b>Precio de los insumos mayoristas</b>     | Precios no recurrentes de oferta de referencia e ingresos promedio del servicio de reventa de voz | Precios de la Oferta de Referencia   |  |
| <b>Tratamiento de las promociones</b>       | Incluidas en el análisis  |  |  |
| <b>Evaluación de la rentabilidad</b>        | Periodo a periodo   |  | FCD  |

Es importante señalar que la prueba de replicabilidad económica estima el margen que obtendría un CS o AS si comercializara las ofertas minoristas evaluadas haciendo uso de los servicios mayoristas provistos por el AEPT. Se considera que existe replicabilidad económica cuando se obtiene un margen mayor o igual a cero.

## 1.2. Procedimiento para implementar las pruebas

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Replicabilidad Fijo<sup>2</sup>, el Instituto debe realizar las pruebas de replicabilidad económica, considerando la información

<sup>2</sup> Disposición Séptima y Décima del Anexo Único.

presentada por el AEPT, a efecto de validar si las tarifas de sus ofertas minoristas son replicables económicamente por un CS y/o AS para las carteras que corresponda.

A efecto de llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica ex post correspondientes, el AEPT debe presentar ante el Instituto, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores a la conclusión de cada semestre, las pruebas de replicabilidad económica correspondientes a los segmentos de telefonía fija, enlaces dedicados y banda ancha<sup>3</sup>.

En el caso de que alguna de las carteras evaluadas en la prueba de replicabilidad ex post no sea replicable económicamente, el AEPT, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir de la notificación, deberá presentar, a su elección, una propuesta de modificación de las tarifas mayoristas, o bien, de las tarifas de sus ofertas minoristas<sup>4</sup>. El Instituto, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la notificación del resultado de la prueba, determinará si con la propuesta de modificación se acredita la replicabilidad económica de la cartera evaluada<sup>5</sup>.

## **2. Informe de las pruebas de replicabilidad económica ex post**

### **2.1. Resultados de las pruebas ex post 2S2021**

En términos del Acuerdo de Replicabilidad Fijo el AEPT presentó ante el Instituto las pruebas de replicabilidad económica correspondientes al 2S2021 para los segmentos de telefonía fija, enlaces dedicados y banda ancha. Al respecto, el Instituto previno al AEPT en relación con las pruebas presentadas por considerar que la información estaba incompleta y realizó requerimiento de información. En consecuencia, el AEPT desahogó la información requerida, lo cual fue analizado y tomado en consideración por el Instituto a efecto de realizar las pruebas de replicabilidad económica del periodo de análisis.

Para llevar a cabo las pruebas, el Instituto consideró los servicios mayoristas definidos en la Tabla 1, así como las tarifas mayoristas vigentes en el periodo de análisis, es decir, se consideró lo definido en las ofertas de referencia vigentes.

<sup>3</sup> Disposición Sexta del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Fijo.

<sup>4</sup> Disposición Séptima del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Fijo.

<sup>5</sup> Medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119".

Por lo anterior, a partir de los márgenes obtenidos, se determinó lo siguiente:

### **Telefonía fija**

- Cartera de telefonía fija. **REPLICABLE.**

### **Enlaces dedicados**

- Cartera de enlaces dedicados locales. **REPLICABLE.**
- Cartera de enlaces dedicados entre localidades. **REPLICABLE.**
- Cartera de enlaces dedicados de larga distancia internacional. **REPLICABLE.**

### **Banda Ancha**

- Cartera de banda ancha sola y empaquetada con telefonía.
  - SAIB Local. **REPLICABLE.**
  - SAIB Regional. **REPLICABLE.**
  - SAIB Nacional. **REPLICABLE.**
  - Desagregación Total. **REPLICABLE.**
  - Desagregación compartida. **REPLICABLE.**

Finalmente, es importante resaltar que la implementación y resultados de las pruebas de replicabilidad económica se realizan sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la LFTR, así como de sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica emanadas de la referida Ley.



En la Ciudad de México a 27 de mayo de dos mil veintidós, fecha en que se concluye el presente informe, mismo que se emite con los elementos que la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, ha recabado en el periodo reportado. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos de la disposición Décima Primera del Acuerdo de Replicabilidad Fijo, dirigido a comunicar sobre los resultados de las pruebas de replicabilidad económica, es decir, no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión". Lo anterior con fundamento en los artículos 20 fracciones VI, VIII, X y XXI y 21 párrafo único del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la disposición Décima Primera del Acuerdo de Replicabilidad Fijo. El titular de la Unidad de Política Regulatoria, la Directora General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, el Director de Cuantificación de Derechos y Obligaciones, y la Subdirectora de Análisis Cuantitativo, firman.



Fernando Butler Silva



Lorely Ochoa Moncisvais



Danyel Bengerar Muñoz Hernández



Noemí Quiroz González



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena,  
Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720,  
Ciudad de México, Tel: 55 5015 4000 / 01 800 2000 120.

[www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx)



[/IFT.mx](https://www.facebook.com/IFT.mx) [@IFT\\_MX](https://twitter.com/IFT_MX) [IFTmexico](https://www.instagram.com/IFTmexico) [IFTmx](https://www.youtube.com/IFTmx)